



2020 – 12 Consultoría Fiscal

Suspensión de plazos y términos legales

El 4 de mayo de 2020 se dio a conocer en el portal de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) la sexta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, así como una actualización del Anexo 6 (“Catálogo de Actividades Económicas”) a dicha Resolución.

En esta versión anticipada se adicionan diversas reglas, entre las cuales destaca una en la que se contempla la suspensión de plazos y términos legales de actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, en atención a las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En este documento se describen los casos que se contemplan para efectos de dicha suspensión. Las demás reglas que fueron adicionadas o modificadas en esta versión serán comentadas en un documento posterior por separado.

La regla en específico que se comenta en este documento es la regla 13.3., la cual se señala entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado que la regla en comento no ha sido publicada todavía en dicho medio, puede aún ser modificada por la autoridad previo a dicho evento. Es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en la regla 1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, los beneficios contenidos en las reglas que se publican de manera anticipada en el portal de Internet del SAT son aplicables a partir de que se den a conocer en el citado portal, salvo que se señale la fecha expresa para tales efectos.

CDMX
55 5257 7000

Monterrey
81 8478 9200

Querétaro
44 2229 1787

Nueva York
+1 (212) 223 4434

Madrid
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





La referida regla señala que la suspensión para el cómputo de los plazos y términos legales resulta aplicable en los siguientes actos y procedimientos, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, pero condicionando la suspensión a que estos actos y procedimientos no puedan ser realizados por medios electrónicos, por lo que deberá analizarse cada caso particular:

- I. Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- II. Desahogo y conclusión de ciertos procedimientos a que se refiere la Ley Aduanera.
- III. Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de actas que deben emitirse en estos procesos de revisión.
- IV. Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.
- V. Realización, trámite o emisión de diversos actos de revisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras que se contemplan en varios artículos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.

Debido a que la recaudación tributaria se ha considerado como un sector fundamental de la economía, no se encuentran comprendidos en esta suspensión de plazos y términos, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes actos (incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal):

- I. La presentación de declaraciones, avisos e informes.
- II. El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
- III. La devolución de contribuciones.
- IV. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.



- V. Los actos relativos a la importación y exportación de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- VI. Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las oficinas del SAT de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita.

De igual manera, en términos del artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de ciertos actos y procedimientos por y ante el SAT, pero nuevamente condicionando dicha suspensión a que los mismos no puedan ser realizados por medios electrónicos (lo que requerirá un análisis específico de cada acto y procedimiento), entre los cuales destacan los siguientes:

- I. Los relativos al cumplimiento del objeto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (“Ley Antilavado”), su reglamento y demás disposiciones que de estos emanen.
- II. El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización relativos a la Ley Antilavado, así como la presentación y resolución de las solicitudes aplicables en esta materia.

La suspensión de plazos y términos antes referida resultará aplicable, sujeto a lo ya señalado, por el periodo del 4 al 29 de mayo de 2020. Para los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

En caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende, se realice durante el referido periodo de suspensión, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

* * * * *

Ciudad de México
Mayo 2020



El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.